



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 115

Fecha: 23/09/2020

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 019 2009 00838 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA COOMULDESA LTDA -COMULDESA	SEGUNDO JESUS VILLATE VILLAMIL	Auto de Tramite RESUELVE ACERCA DE DOCUMENTOS ALLEGADOS POR EL REMATANTE, PONE EN CONOCIMIENTO INFORME DE LA SECUESTRE Y SE REQUIERE A ESTA ULTIMA	22/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2011 00878 01	Ejecutivo Singular	CARLOS EMIRO BARRAGAN AGUAS	EDWIN RUEDA	Auto de Tramite TIENE EN CUENTA INFORME SECRETARIAL // ORDENA OFICIAR A JUZGADO DE ORIGEN PARA QUE INFORME SOBRE CONVERSIÓN DE TÍTULOS //SE INFORMA QUE UNA VEZ SE ALLEGUE LA ANTERIOR INFORMACIÓN SE ENTRARÁ A PROVEER SOBRE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.	22/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 006 2014 00387 02	Ejecutivo Singular	SURJAMOS S.A.S	MARLY YOHANA MARTINEZ ARDILA	Auto de Tramite TIENE EN CUENTA INFORME SECRETARIAL // ORDENA OFICIAR A JUZGADO DE ORIGEN PARA QUE INFORME SOBRE CONVERSIÓN DE TÍTULOS //SE INFORMA QUE UNA VEZ SE ALLEGUE LA ANTERIOR INFORMACIÓN SE ENTRARÁ A PROVEER SOBRE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.	22/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2015 00080 01	Ejecutivo Singular	GRACIELA ORTIZ ROA	HENRY OLAVE TIRADO	Auto que Ordena Requerimiento TIENE EN CUENTA INFORME SECRETARIAL // ORDENA REQUERIR A JUZGADO DE ORIGEN PARA INFORME SOBRE FECHA DE CONSTITUCIÓN DE TÍTULOS // ALLEGADA LA INFORMACIÓN ANTERIOR, EL DESPACHO ENTRARÁ A PROVEER SOBRE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.	22/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 029 2016 00113 01	Ejecutivo Singular	JUAN DE JESUS BLANCO GONZÁLEZ	MYRIAM RONDON MEJIA	Auto de Tramite TIENE EN CUENTA INFORME SECRETARIAL // ORDENA OFICIAR A JUZGADO DE ORIGEN PARA QUE INFORME SOBRE CONVERSIÓN DE TÍTULOS //SE INFORMA QUE UNA VEZ SE ALLEGUE LA ANTERIOR INFORMACIÓN SE ENTRARÁ A PROVEER SOBRE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	22/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2016 00313 01	Ejecutivo Singular	OFELIA GUERRERO MENDEZ	ROSA CATALINA HERNANDEZ	Auto que Ordena Requerimiento PREVIAMENTE A PROVEER SOBRE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE.	22/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2016 00326 01	Ejecutivo Singular	LUIS MARIA ARCINIEGAS RANGEL	NUBIA JAIMES VILLABONA	Auto de Tramite RESUELVE PETICION DEL ABOGADO DE LA PARTE ACTORA Y ORDENA OFICIAR A LA POLICIA NACIONAL COLOCANDOSE DE PRESENTE QUE EL VEHICULO IDENTIFICADO CON LA PLACA BMG-935 NO SE ENCUENTRA CAUTELADO EN ESTE PROCESO EJECUTIVO	22/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2017 00228 01	Ejecutivo Singular	ERWIN DARIO REALPE ORDUZ	MARIA ISABEL RUEDA RUEDA	Auto Ordena Secuestro de Bienes Inmueb	22/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2017 00342 01	Ejecutivo Singular	MYREYA HERRERA HERNANDEZ	FLOR HERMINDA PEDRAZA DE MENDOZA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecuci AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA DEMANDA ACUMULADA-EJECUTORIADA ESTA DECISION VUELVAN LAS DILIGENCIAS AL DESPACHO PARA PROVEER SOBRE LA LIQUIDACION DEL CREDITO POR INTERMEDIO DEL CENTRO DE SERVICIOS	22/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2017 00342 01	Ejecutivo Singular	MYREYA HERRERA HERNANDEZ	FLOR HERMINDA PEDRAZA DE MENDOZA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecuci DEMANDA ACUMULADA	22/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68307 40 89 002 2017 00526 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	DALGY DEL CARMEN PADILLA DE VALLE	Auto que Ordena Requerimiento TIENE EN CUENTA INFORME SECRETARIAL // ORDENA REQUERIR A JUZGADO DE ORIGEN PARA INFORME SOBRE FECHA DE CONSTITUCIÓN DE TÍTULOS // ALLEGADA LA INFORMACIÓN ANTERIOR, EL DESPACHO ENTRARÁ A PROVEER SOBRE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.	22/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2017 00593 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD -COOMUNIDAD-	ALCIDES MEDINA LOZANO	Auto de Tramite TIENE EN CUENTA INFORME SECRETARIAL // ORDENA OFICIAR A JUZGADO DE ORIGEN PARA QUE INFORME SOBRE CONVERSIÓN DE TÍTULOS //SE INFORMA QUE UNA VEZ SE ALLEGUE LA ANTERIOR INFORMACIÓN SE ENTRARÁ A PROVEER SOBRE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	22/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2017 00639 01	Ejecutivo Singular	CARLOS ANSELMO PARRA ARDILA	ALFONSO RINCON BUENO	Auto de Tramite PONE EN CONOCIMIENTO LO INFORMADO POR EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA // ORDENA QUE SE REMITAN DOCUMENTOS POR PARTE DEL JUZGADO EN MENCIÓN // REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE.	22/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2018 00291 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	NELLY AZA CHAPARRO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecuci DENTRO DE LA DEMANDA ACUMULADA	22/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2018 00291 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	NELLY AZA CHAPARRO	Auto de Tramite Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio obrante a (Fls. 37 al 46, Cd.1), procedente del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, mediante el cual informa que constituyeron a favor de las presentes diligencias unos títulos judiciales por valor de (\$5.807.211.00).	22/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2018 00291 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	NELLY AZA CHAPARRO	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR UN JUZGADO	22/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2018 00291 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	NELLY AZA CHAPARRO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecuci DEMANDA ACUMULADA.	22/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2018 00649 01	Ejecutivo Singular	ALVARO ANTONIO FONSECA BOHORQUEZ	LILIANA FERNANDA MONROY RIOS	Auto reconoce personería AL ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE	22/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2018 00670 01	Ejecutivo con Título Prendario	LUIS EDGAR ORTIZ	CAMILO ANDRES SANABRIA ARCINIEGAS	Auto que Avoca Conocimiento //(P.V.).	22/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2018 00715 01	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA S.A.	JENNY SANABRIA GOMEZ	Auto de Tramite En atención a la comunicación que antecede remitida al correo institucional de este estrado, se considera pertinente ordenar a la Secretaría del Centro Servicios a fin de que proceda a expedir y remitir a su destinatario el oficio comunicativo de la disposición tomada a través del auto proferido el 12/03/2019, inmediatamente se defina la competencia del proceso identificado con el radicado No. 68001-40-03-012-2019-00078-00 por parte de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga	22/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2018 00715 01	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA S.A.	JENNY SANABRIA GOMEZ	Auto de Tramite SE ORDENA EXPEDIR OFICIO, UNA VEZ SE DEFINA LA COMPETENCIA SOBRE UN ASUNTO.	22/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2019 00225 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	HENRY ALBERTO FELGADO	Auto de Tramite TIENE EN CUENTA INFORME SECRETARIAL // ORDENA REQUERIR A JUZGADO DE ORIGEN PARA INFORME SOBRE FECHA DE CONSTITUCIÓN DE TÍTULOS // ALLEGADA LA INFORMACIÓN ANTERIOR, EL DESPACHO ENTRARÁ A PROVEER SOBRE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.	22/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2019 00567 01	Ejecutivo Singular	COOMULDESA LTDA	MARIA ALEJANDRA CARRERO VEGA	Auto que Avoca Conocimiento //(P.V.).	22/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 09 005 2019 00776 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	LILIANA PATRICIA CASTAÑO CAMPOS	Auto que Avoca Conocimiento //(P.V.).	22/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/09/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que el rematante **HUMBERTO PINTO RODRIGUEZ** allega un documento informando sobre la formalización del remate. De otra parte, la secuestre **SARA LAGOS CAMARGO** allega un escrito relacionado con el requerimiento ordenado en el numeral 5º del auto de fecha 27/02/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

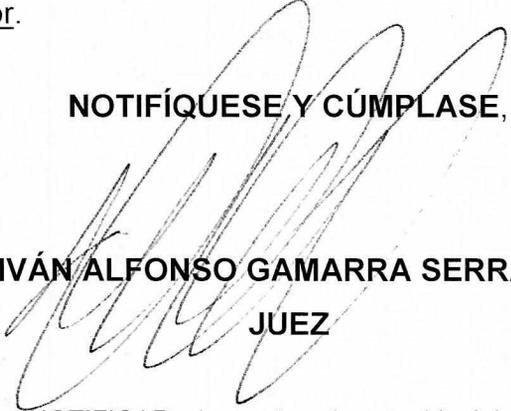
1. En atención a lo enunciado en el escrito que antecede presentado por el rematante **HUMBERTO PINTO RODRÍGUEZ** del inmueble cautelado, mediante el cual pone de presente un documento con el fin de formalizar el remate, sería del caso proceder conforme a lo establecido en el artículo 456 del C.G.P, esto es, con la entrega del bien rematado, sin embargo, denótese que dicha actuación debe surtirse una vez se allegue al proceso copia de la escritura contentiva de la protocolización de la venta forzada, debidamente inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, como se ordenó en el auto que aprobó el anotado remate. Al respecto, recuérdese, que en tratándose de bienes inmuebles la tradición del dominio no se efectúa por la simple entrega del bien a su nuevo propietario, sino que es necesario la inscripción del título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que se tenga configurada esa tradición. En consecuencia, una vez se aporte al proceso copia del remate protocolizado y debidamente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-170278**, se procederá a decidir acerca de fijar fecha y hora para proceder a la entrega del predio subastado a su adquirente.

2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del memorial visible a (Fl. 339, Cd. 2), proveniente de la secuestre **SARA LAGOS CAMARGO**, mediante el cual informa acerca del requerimiento ordenado en el numeral 5º del auto del 27/02/2020.

3. Requiérase a la auxiliar de la justicia **SARA LAGOS CAMARGO** para que se sirva allegar al plenario de manera inmediata la plena prueba de los requerimientos -vía escrita- que ha realizado a los ocupantes del inmueble ubicado en el Lote 11, manzana 7 carrera 33W No. 64-65 de este municipio, con el fin de que procedan a

realizar la entrega decretada en el auto que aprobó el remate del bien raíz envuelto en este proceso. Procédase por el Centro de Servicios a librar y remitir la comunicación de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.115 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J16-2011-00878-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, que el Juzgado Deciséis Civil Municipal de Bucaramanga no se ha pronunciado frente a la solicitud de fechas de constitución elevada vía correo institucional. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

1. Téngase en cuenta el informe secretarial que antecede respecto a la conversión de unos títulos judiciales por el Juzgado Deciséis Civil Municipal de Bucaramanga.

2. Previo a dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar oficio con carácter "urgente" al **JUZGADO DECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de esta causa, con el fin de que se sirva certificar de manera inmediata y legible la **fecha de constitución y/o conversión** de los títulos judiciales que se consignaron allí por cuenta de este proceso, por cuanto sin dicha información no es posible realizar el control de legalidad sobre la liquidación del crédito que presentó la parte demandante, en la medida en que no se sabe a ciencia cierta la fecha exacta en que se deben imputar los prenombrados títulos como abonos a la obligación que se ejecuta. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese el oficio respectivo y remítase a su destinatario de manera inmediata, colocándosele de presente la urgencia en la contestación al requerimiento.

3. Una vez se allegue al plenario la contestación al requerimiento ordenado, vuelva el proceso al Despacho para proveer acerca de la liquidación del crédito por intermedio del Centro de Servicios.

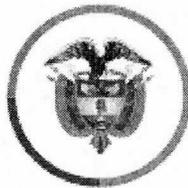
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 115 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE SEPTIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J06-2014-00387-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, que el Juzgado Primero Penal Municipal de Santander de Quilichao – Cauca remitió unos títulos a favor de este proceso al Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio que antecede remitido por el Juzgado Primero Penal Municipal de Santander de Quilichao (Cauca), a través del cual informa que se convirtieron unos títulos judiciales a favor de esta causa, pero que se consignaron a favor del Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. Previo a dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P y con ocasión a lo informado por el Juzgado Primero Penal Municipal de Santander de Quilichao (Cauca), el Despacho considera pertinente ordenar oficiar con carácter “urgente” al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** con el fin de que se sirva certificar si ante ese estrado se consignaron por error títulos judiciales que corresponden a este proceso ejecutivo por cuenta del embargo decretado frente a la demandada **NAYARETH JESSENIA VESGA SANABRIA**. En caso de ser positiva la respuesta, se tendrá que proceder a la conversión de dichos títulos judiciales con el fin de que obren en este expediente y se puedan hacer las imputaciones del caso al momento de resolver la liquidación del crédito. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese el oficio respectivo y remítase a su destinatario de manera inmediata, colocándosele de presente la urgencia en la contestación al requerimiento.

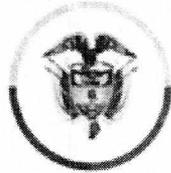
3. Una vez se allegue al plenario la contestación al requerimiento ordenado, vuelva el proceso al Despacho para proveer acerca de la liquidación del crédito por intermedio del Centro de Servicios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 115 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE SEPTIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



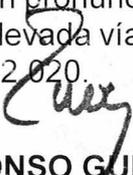
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J12-2015-00080-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, que el Juzgado Doce y Tercero Civil Municipal de Bucaramanga no se han pronunciado frente a la solicitud de fechas de constitución y conversión de títulos elevada vía correo institucional. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

1. Téngase en cuenta el informe secretarial que antecede respecto a la conversión de unos títulos judiciales por el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga, quien no ha procedido a certificar la constitución de los depósitos judiciales consignados a favor de ese estrado.

2. Previa a dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar con carácter "urgente" al **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de esta causa, con el fin de que se sirva certificar de manera inmediata y legible la **fecha de constitución y conversión** de los títulos judiciales que se consignaron allí por cuenta de este proceso, por cuanto sin dicha información no es posible realizar el control de legalidad sobre la liquidación del crédito que presentó la parte demandante, en la medida en que no se sabe a ciencia cierta la fecha exacta en que se deben imputar los prenombrados títulos como abonos a la obligación que se ejecuta. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese el oficio respectivo y remítase a su destinatario de manera inmediata, colocándosele de presente la urgencia en la contestación al requerimiento.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** con carácter "urgente" con el fin de que se sirva certificar si ante ese estrado se consignaron por error títulos judiciales que corresponden a este proceso ejecutivo por cuenta del embargo decretado frente al demandado **HENRY OLAVE TIRADO**. En caso de ser positiva la respuesta, se tendrá que proceder a la conversión de dichos títulos judiciales con el fin de que obren en este expediente y se puedan

hacer las imputaciones del caso al momento de resolver la liquidación del crédito. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese el oficio respectivo y remítase a su destinatario de manera inmediata, colocándosele de presente la urgencia en la contestación al requerimiento.

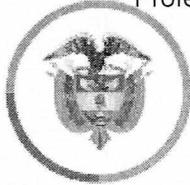
4. Una vez se allegue al plenario la contestación al requerimiento ordenado, vuelva el proceso al Despacho para proveer acerca de la liquidación del crédito por intermedio del Centro de Servicios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 115 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE SEPTIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J29-2016-00113-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, que el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga no se ha pronunciado frente a la solicitud de fechas de constitución de títulos judiciales elevada vía correo institucional. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

1. Téngase en cuenta el informe secretarial que antecede en el sentido que el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga no ha procedido a certificar la fecha de constitución de títulos judiciales que fueron allí consignados a favor de este proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. Previo a dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar con carácter "urgente" al **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de esta causa, con el fin de que se sirva certificar de manera inmediata y legible la **fecha de constitución** de los títulos judiciales que se consignaron allí por cuenta de este proceso, por cuanto sin dicha información no es posible realizar el control de legalidad sobre la liquidación del crédito que presentó la parte demandante, en la medida en que no se sabe a ciencia cierta la fecha exacta en que se deben imputar los prenombrados títulos como abonos a la obligación que se ejecuta. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese el oficio respectivo y remítase a su destinatario de manera inmediata, colocándosele de presente la urgencia en la contestación al requerimiento.

3. Una vez se allegue al plenario la contestación al requerimiento ordenado, vuelva el proceso al Despacho para proveer acerca de la liquidación del crédito por intermedio del Centro de Servicios.

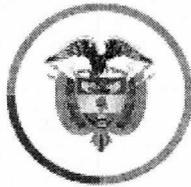
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 115 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE SEPTIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J28-2016-00313-01



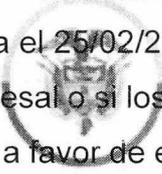
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Previo a dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, se considera más que pertinente por el Despacho ordenar requerir a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva explicar y aclarar si los abonos denunciados en la liquidación del crédito visible a (Fl. 148, Cd. 1) por las sumas de (\$1.408.000) para el día 10/04/2018 y (\$2.435.688.00) para el 25/02/2020, se hicieron directamente por el deudor a favor de ese extremo procesal o si los mismos se enunciaron allí por cuenta de los títulos judiciales que obran a favor de esta causa y que han sido retirados por el acreedor, según las órdenes de pago que campean dentro del expediente.



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Una vez se allegue al plenario la contestación al requerimiento ordenado, vuelva el proceso al Despacho a través del Centro de Servicios para proveer acerca de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.115 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J022-2016-00326-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita que se le dé acceso al expediente virtual. A su vez, la Policía Metropolitana de Bucaramanga solicita una información. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

1. En atención a la solicitud elevada por el endosatario en procuración de la parte demandante, el Despacho considera pertinente informarle al memorialista que actualmente se están realizando las gestiones administrativas a fin de establecer el conducto mediante el cual los justiciables puedan tener acceso al expediente virtual, tal y como se requiere. No obstante lo anterior, se le coloca de presente a la parte actora que también puede requerir las piezas procesales que llegare a necesitar de esta actuación con el fin de que le sean enviadas al correo electrónico informado o solicitar se le asigne una cita para revisar el expediente por intermedio de la Secretaría del Centro de Servicios.

2. Teniendo en cuenta la comunicación que antecede, el Despacho ordena oficiar al **COMANDANTE POLICÍA NACIONAL – CAI CENTENARIO**, con el fin de informarle que una vez revisado este expediente se advierte que el automotor de placa **BMG-935** no se encuentra cautelado dentro de las presentes diligencias. Procédase por la Secretaria del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal a la expedición y remisión del oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 115 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J022-2017-00228-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que la parte actora cumplió con lo ordenado en el numeral 2º del auto de fecha 03/02/2020. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 22 de septiembre de 2020.

Euz
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

En atención a la petición que antecede allegada por la parte demandante y de conformidad a lo previsto en los artículos 37, 40 y 595 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR comisionar al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LOS SANTOS (SANTANDER)** para la práctica de la diligencia de secuestro decretada sobre una cuota parte del inmueble identificado con la M. I. No. **314-40835**, denunciado como de propiedad de la demandada **MARIA ISABEL RUEDA RUEDA**, el cual se encuentra ubicado en el Lote 12, vereda Espinal del municipio de Los Santos.

SEGUNDO: ORDENAR comisionar al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LOS SANTOS (SANTANDER)** para la práctica de la diligencia de secuestro decretada sobre una cuota parte del inmueble identificado con la M. I. No. **314-40837**, denunciado como de propiedad de la demandada **MARIA ISABEL RUEDA RUEDA**, el cual se encuentra ubicado en el Lote 14, vereda Espinal del municipio de Los Santos.

TERCERO: ORDENAR comisionar al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LOS SANTOS (SANTANDER)** para la práctica de la diligencia de secuestro decretada sobre una cuota parte del inmueble identificado con la M. I. No. **314-40839**, denunciado como de propiedad de la demandada **MARIA ISABEL RUEDA RUEDA**, el cual se encuentra ubicado en el Lote 16 vereda Espinal del municipio de Los Santos.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para las diligencias de secuestro (día más próximo posible), una vez se supere la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia generada por el COVID-19, debiéndose garantizar en las diligencias a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general.

El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión a los secuestres de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se tiene que comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndoseles que deberán concurrir a las diligencias programadas, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle a los secuestres la suma de (\$200.000.00), a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar a los auxiliares de la justicia en el caso de que no comparezcan a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Para dicho cometido, el comisionado tendrá las facultades insertas en el despacho comisorio y, además, las de decretar y practicar las pruebas necesarias para la identificación plena de los inmuebles a secuestrar en su cuota parte por su ubicación, cabida, linderos y demás elementos que los caractericen. Igualmente, dentro de las diligencias de secuestro a surtir se deberá tenerse en cuenta por el comisionado el contenido de lo previsto en el numeral 5º del artículo 595 del C.G.P, disponiéndose así que la entrega al secuestro de los predios secuestrados en una cuota parte se hace de manera simbólica.

Procédase por el Centro de Servicios a expedir el respectivo despacho comisorio y hágase llegar por la parte interesada con los insertos del caso (copia del certificado de tradición de los predios embargados, copia de los linderos y cartas catastrales de los inmuebles a secuestrar, copia de este auto y de la providencia que le reconoce personería al abogado de la parte demandante).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.115 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

PROCESO: EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: 68001-40-03-006-2017-00342-01
DEMANDANTE: SANDRA CECILIA HERRERA HERNANDEZ
DEMANDADO: FLORERMINDA PEDRAZA DE MENDOZA
Auto que ordena seguir adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

La parte demandante **SANDRA CECILIA HERRERA HERNANDEZ**, a través de apoderada judicial, formuló demanda ejecutiva en acumulación, en contra de **FLORERMINDA PEDRAZA DE MENDOZA**, para obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo -letras de cambio- visible a (Fls.3 y 4, Cd.3).

Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, mediante el auto calendado el 17/10/2017 (Fl.6, Cd.3), el Juzgado aceptó el trámite de acumulación de la demanda interpuesta y, además, libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando a la parte demandada pagar las sumas allí comprendidas dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación; providencia que fue notificada por estados el 18/10/2017.

La demandada **FLORERMINDA PEDRAZA DE MENDOZA**, se notificó de la orden de recaudo judicial dictada en el trámite de la demanda acumulada personalmente el día 28/11/2017, quien dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones contra la acción ejecutiva.

De igual forma, se señala que dentro del proceso se cumplió con lo previsto en el numeral 2º del artículo 463 del C.G.P, es decir, se emplazó a todas las personas que tuvieran créditos con títulos de ejecución en contra de la deudora **FLORERMINDA PEDRAZA DE MENDOZA**.

Realizado el llamamiento que ordena la norma en cita dentro del trámite de la demanda acumulada (Fls.19, 21 y 27, Cd. 3), ninguno de los acreedores emplazados se hizo presente ante estas diligencias con el fin de hacer valer sus derechos de acreencia.

Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P, determina que: "(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no

admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...)”.

A su vez, el numeral 5º del artículo 463 del C.G.P, prevé que “(...) Cuando fuere el caso, se dictará una sola sentencia que ordene llevar adelante la ejecución respecto de la primera demanda y las acumuladas, y en ella, o en la que decida las excepciones desfavorablemente al ejecutado, se dispondrá: a) Que con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial; b) Que el ejecutado pague las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que correspondan a cada demanda en particular, y c) Que se practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos y las costas.”

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **SANDRA CECILIA HERRERA HERNANDEZ,** y en contra de la demandada **FLORERMINDA PEDRAZA DE MENDOZA,** en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 17/10/2017.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito dentro del trámite de la demanda acumulada, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley, con el fin de que con el producto de estos se paguen los créditos ejecutados siguiendo el orden de la ley sustancial.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. Inclúyase en la liquidación de costas la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00),** como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 115 que se ubica en un lugar público de la Secretaría del Centro de Servicios de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE SEPTIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J2-2017-00526-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, que el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga no se ha pronunciado frente a la solicitud de fechas de constitución y conversión de títulos judiciales. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

1. Téngase en cuenta el informe secretarial que antecede respecto a que el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga no ha procedido a pronunciarse acerca de la conversión y fecha de constitución de títulos judiciales a favor de este proceso.



Rama Judicial
Corte Superior de la Judicatura
Bucaramanga
República de Colombia

2. Previo a dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 3^o del artículo 446 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar con carácter "urgente" al **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de esta causa, con el fin de que se sirva certificar de manera inmediata y legible la **fecha de constitución y/o conversión** de los títulos judiciales que se consignaron allí por cuenta de este proceso, por cuanto sin dicha información no es posible realizar el control de legalidad sobre la liquidación del crédito que presentó la parte demandante, en la medida en que no se sabe a ciencia cierta la fecha exacta en que se deben imputar los prenombrados títulos como abonos a la obligación que se ejecuta. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese el oficio respectivo y remítase a su destinatario de manera inmediata, colocándosele de presente la urgencia en la contestación al requerimiento.

3. Una vez se allegue al plenario la contestación al requerimiento ordenado, vuelva el proceso al Despacho para proveer acerca de la liquidación del crédito por intermedio del Centro de Servicios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J22-2017-00593-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, que el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga no se ha pronunciado frente a la solicitud de fechas de constitución elevada vía correo institucional. Sirvase proveer. Bucaramanga, 15 de septiembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

1. Téngase en cuenta el informe secretarial que antecede respecto a la conversión de unos títulos judiciales por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga, quien no ha procedido a certificar la fecha de constitución de los depósitos judiciales allí consignados.

2. Previa a dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar con carácter "urgente" al **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de esta causa, con el fin de que se sirva certificar de manera inmediata y legible la **fecha de constitución y/o conversión** de los títulos judiciales que se consignaron allí por cuenta de este proceso, por cuanto sin dicha información no es posible realizar el control de legalidad sobre la liquidación del crédito que presentó la parte demandante, en la medida en que no se sabe a ciencia cierta la fecha exacta en que se deben imputar los prenombrados títulos como abonos a la obligación que se ejecuta. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese el oficio respectivo y remítase a su destinatario de manera inmediata, colocándosele de presente la urgencia en la contestación al requerimiento.

3. Una vez se allegue al plenario la contestación al requerimiento ordenado, vuelva el proceso al Despacho para proveer acerca de la liquidación del crédito por intermedio del Centro de Servicios.

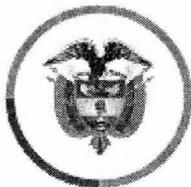
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.famajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 115 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE SEPTIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

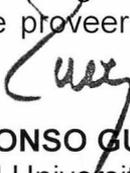
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J029-2017-00639-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

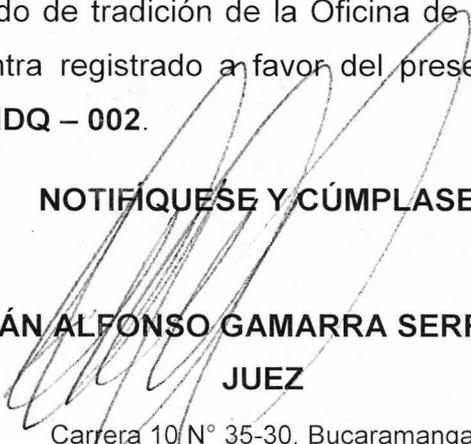
Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga remite un oficio mediante el cual pone unos bienes a disposición. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio No. **7591** de fecha 04/09/2020 proveniente del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual se informa que se deja a disposición de esta actuación unos bienes por existir embargo de remanente sobre los bienes de la demandada **LUZ MIREYA RINCÓN**.
2. Teniendo en cuenta lo informado por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, se considera pertinente ordenar oficiar a dicho estrado judicial para que dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 68001-40-03-003-2018-00361-01, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 466 del C.G.P, remitiendo así copia de la inmovilización, secuestro y avalúo del vehículo con la placa **HDQ - 002**, el cual fue denunciado como propiedad de la demandada **LUZ MIREYA RINCÓN**, en caso de estar en firme dichas actuaciones dentro de la causa referenciada. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del oficio y la remisión del mismo por la parte actora.
3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, se ordena requerir a la parte actora con el fin de que allegue el certificado del certificado de tradición de la Oficina de Tránsito respectiva, donde conste que se encuentra registrado a favor del presente litigio el embargo del vehículo con la placa **HDQ - 002**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 115 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J009-2018-00291-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Noveno Civil Municipal comunicó la conversión de títulos a favor de las presentes diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio obrante a (Fls. 37 al 46, Cd.1), procedente del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, mediante el cual informa que constituyeron a favor de las presentes diligencias unos títulos judiciales por valor de **(\$5.807.211.00)**.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.115 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

PROCESO: EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: 680014003-009-2018-00291-01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: NELLY AZA CHAPARRO
Auto que ordena seguir adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

La parte demandante **FINANCIERA COMULTRASAN**, a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva en acumulación, en contra de **NELLY AZA CHAPARRO**, para obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo -pagaré- visible a (Fl.6, Cd.3).

Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, mediante el auto calendado el 13/08/2019 (Fls.28 y 29, Cd.3), el Juzgado aceptó el trámite de acumulación de la demanda interpuesta y, además, libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando a la parte demandada pagar las sumas allí comprendidas dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación; providencia que fue notificada por estados el 14/08/2019.

La demandada **NELLY AZA CHAPARRO**, se notificó de la orden de recaudo judicial dictada en el trámite de la demanda acumulada, mediante anotación en estados publicados el día 14/08/2019, tal y como lo ordena el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P. Transcurrido el término de rigor, la ejecutada no propuso ningún tipo de repulsa contra la acción ejecutiva.

De igual forma, se señala que dentro del proceso se cumplió con lo previsto en el numeral 2º del artículo 463 del C.G.P, es decir, se emplazó a todas las personas que tuvieran créditos con títulos de ejecución en contra de la deudora **NELLY AZA CHAPARRO**.

Realizado el llamamiento que ordena la norma en cita dentro del trámite de la demanda acumulada (Fls.31, 33 y 35, Cd. 3), ninguno de los acreedores emplazados se hizo presente ante estas diligencias con el fin de hacer valer sus derechos de acreencia.

Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P, determina que: “(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...)”.

A su vez, el numeral 5º del artículo 463 del C.G.P, prevé que “(...) Cuando fuere el caso, se dictará una sola sentencia que ordene llevar adelante la ejecución respecto de la primera demanda y las acumuladas, y en ella, o en la que decida las excepciones desfavorablemente al ejecutado, se dispondrá: a) Que con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial; b) Que el ejecutado pague las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que correspondan a cada demanda en particular, y c) Que se practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos y las costas.”

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN**, y en contra de la demandada **NELLY AZA CHAPARRO**, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 13/08/2019.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito dentro del trámite de la demanda acumulada, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley, con el fin de que con el producto de estos se paguen los créditos ejecutados siguiendo el orden de la ley sustancial.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. Inclúyase en la liquidación de costas la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$160.000.00)**, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 115 que se ubica en un lugar público de la Secretaría del Centro de Servicios de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE SEPTIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J018-2018-00649-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un acto de apoderamiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la profesional del derecho **RAQUEL REMOLINA ANTOLINEZ**, quien se identifica con la **T.P. 262.986** del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante **ALVARO ANTONIO FONSECA BOHORQUEZ**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

NOTIFÍQUESE.

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JPCP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 115 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PV

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J07-2018-00670-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

JPCP

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.115 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a8e183c4d14517a42b5cd50cddad1f42b13211796dd39a4e06b7e9469c21335

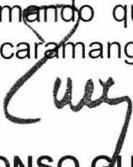
Documento generado en 22/09/2020 09:46:34 a.m.

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J08-2018-00715-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

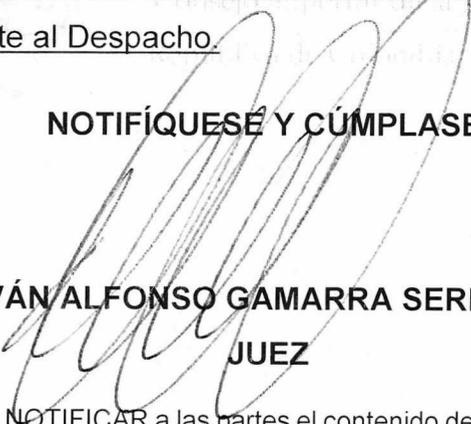
Al Despacho del señor Juez informando que se allega un oficio por parte del Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de septiembre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

En atención a la comunicación que antecede remitida al correo institucional de este estrado, se considera pertinente ordenar a la Secretaría del Centro Servicios a fin de que proceda a expedir y remitir a su destinatario el oficio comunicativo de la disposición tomada a través del auto proferido el 12/03/2019, inmediatamente se defina la competencia del proceso identificado con el radicado No. 68001-40-03-012-2019-00078-00 por parte de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga. Procédase por conducto de la Secretaría del Centro de Servicios a reingresar el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JPCP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 114 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J02-2019-00225-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga no se ha pronunciado frente a la solicitud de convertir los títulos judiciales que allí reposan remitida vía correo institucional. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2.020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

1. Téngase en cuenta el informe secretarial que antecede respecto a que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga no ha procedido a convertir los títulos judiciales que allí reposan a favor de esta causa.

2. Previo a dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar con carácter "urgente" al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, quien conoció de esta causa, con el fin de que se sirva certificar de manera inmediata y legible la **fecha de constitución y conversión** de los títulos judiciales que se consignaron allí por cuenta de este proceso, por cuanto sin dicha información no es posible realizar el control de legalidad sobre la liquidación del crédito que presentó la parte demandante, en la medida en que no se sabe a ciencia cierta la fecha exacta en que se deben imputar los prenombrados títulos como abonos a la obligación que se ejecuta. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese el oficio respectivo y remítase a su destinatario de manera inmediata, colocándosele de presente la urgencia en la contestación al requerimiento.



Rama Judicial
Centro de Servicios de la Judicatura
República de Colombia

3. Una vez se allegue al plenario la contestación al requerimiento ordenado, vuelva el proceso al Despacho para proveer acerca de la liquidación del crédito por intermedio del Centro de Servicios.

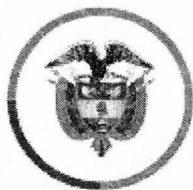
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 115 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE SEPTIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

PV

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J008-2019-00567-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

JPCP

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.115 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bc5ef17c576a123fac39b755f6f439db647fa4e36c3a3102252e6b57184d9aa

Documento generado en 22/09/2020 09:46:35 a.m.

R

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J005-2019-00776-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

JPCP

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.115 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:

**IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

**JUZGADO 003 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

136d577ccd4166d82eb0406fa0776aff5473fdc2228cdb416ef35df5e6facc8e

Documento generado en 22/09/2020 09:46:37 a.m.